

AÑO CIX - N° 28.124
CORRIENTES, VIERNES, 21 de AGOSTO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 14

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 26

Citaciones - Interior Pág: N° 27
Concurso Preventivo Pág: N° 29
Remates - Interior Pág: N° 30
Citaciones - Formosa Pág: N° 30

Sección General

Convocatorias Pág: N° 30

Partidos Políticos Pág: N° 31

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 31



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 455

Corrientes, 18 de marzo de 2019

Visto:

El expediente N° 205-22-02-00396-2019, caratulado: "ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD REF./ SOLICITA SOLVENTAR GASTOS ACTO CENTRAL LOC. ITUZAINGÓ CORRIENTES - DIRECCIÓN MALVINAS"; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización: 14 Dirección de Administración, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 3.849.510,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la atención de los gastos necesarios que requerirá la organización del acto en conmemoración del 37° Aniversario de la Gesta de Malvinas, a realizarse el día 2 de abril del corriente año en la Ciudad de Ituzaingó (Corrientes).

Que a fs. 01 obra nota de solicitud elevada por el Director de la Dirección Provincial Malvinas Argentinas del Ministerio de Seguridad, en la que expresó los fundamentos del pedido de constitución del fondo y manifestó la necesidad de contar con los recursos.

Que en autos intervinieron, el Departamento Contable del Ministerio de Seguridad que adjuntó el Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06/2019; a fs. 06 la Dirección de Administración, quien emitió el informe técnico contable, y a fs. 07 el Departamento de Asesoría Legal, ambos del citado Ministerio, quien se expidió a través de la Opinión Legal N° 210 de fecha 07 de marzo de 2019, sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado, y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 08 el Ministerio de Seguridad remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 09 intervino la Dirección de Contabilidad a través del Informe N° 202/2019; a fs. 10 la Dirección de Control Interno, emitió opinión respecto del trámite auspiciado, en Informe N° 203/2019, ambas Direcciones de la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 11 intervino la Tesorería General de la Provincia, quien propició la continuidad del trámite de autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra, en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I, del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo I del citado decreto, y en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley N° 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad- Unidad de Organización: 14 Dirección de Administración, un fondo especial por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 3.849.510,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la atención de los gastos necesarios que requerirá la organización del Acto en conmemoración del 37° Aniversario de la Gesta de Malvinas, a realizarse el día 2 de abril del corriente año en la Ciudad de Ituzaingó (Corrientes).

<p>ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a la emisión del Libramiento de Entrega de Fondos por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 3.849.510,00), contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, para atender el fondo especial constituido por el artículo 1° del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e; 23, 27, 28 y 29 del Anexo I del citado decreto.</p> <p>ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRANSE los gastos a incurrirse, en las previsiones del artículo 109, apartado 2 y 3, de la Ley N° 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 al 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P Marcelo Rivas Piasentini Dr. Juan José López Desimoni</p>	<p>Registro Oficial, líbrese copia a la Subdirección de Personal de la Gobernación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 579 Corrientes, 18 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 117 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 117 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 117 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 578 Corrientes, 18 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 116 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 116 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 116 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese dese al</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 593 Corrientes, 25 de Marzo de 2020</p> <p>Visto: La Ley provincial N° 6.528; y</p> <p>Considerando: Que la Ley Provincial N° 6.528 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dieron origen a la declaración de emergencia. Que en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, viene ejecutando diversas tareas de prevención ante los casos detectados de Dengue y Coronavirus. Que el Gobierno Provincial, en el marco de las medidas económicas, sociales, de seguridad, sanitarias, y de prevención anunciadas, ha tomado la decisión de asistir financieramente a los municipios. Que esta asistencia tendrá el carácter de anticipo de</p>

coparticipación, para lo cual el Municipio de la Ciudad de Corrientes deberá presentar la autorización correspondiente dentro de los treinta (30) días de acreditada la asistencia. Pasado el tiempo, sin la presentación de la norma, se procederá al recupero automático de la misma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la municipalidad de la Ciudad de Corrientes, un anticipo de coparticipación impositiva por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), que serán destinados a atender las erogaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 66.528; el que será reintegrado al Tesoro Provincial a través de retenciones de los fondos coparticipables.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el anticipo otorgado.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 604

Corrientes, 27 de Marzo de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-4373-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que se tramita por ese expediente la autorización de pago de guardias activas para los becarios residentes de medicina, kinesiología, bioquímica y enfermería.

Que, por Ley N° 6528 se declara la emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada dengue y ante la amenaza de coronavirus (Covid-19).

Que, la salud pública es de orden público y, obliga a tomar medidas de magnitud para lograr cubrir las demandas sanitarias.

Que, además del plantel de personal de salud, se encuentra el recurso humano de beca de residencia de medicina, kinesiología, bioquímica y enfermería que deberá avocarse a cumplir tareas de ayuda en el Hospital Angela I. Llano y Hospital de Campaña para cumplir los fines de la norma legal citada y en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Que, los referidos residentes deberán prestar colaboración en horarios extendidos a los que establece el reglamento de becas, por lo que es razonable autorizar en forma excepcional el pago de guardias activas no

remunerativas y no bonificable a los Becarios Residentes de medicina, kinesiología, bioquímica y enfermería, por la suma de pesos tres mil doscientos setenta y cinco (3.275) por guardias de 24 horas y con un máximo de hasta diez (10) guardias por becario, desde el 01 de marzo de 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria..

Por ello, en ejercicio a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE los artículos 1,2,3,4 del Decreto N° 573/2005 y artículos 1 y 2 del Decreto N° 3577/2016 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: AUTORIZÁSE en forma excepcional el pago de guardias activas no remunerativo y no bonificable para el personal becario de residencia de medicina residencia de kinesiología, residencia de bioquímica y residencia de enfermería, que preste labor efectiva en el hospital “Ángela Iglesia de Llano” y Hospital de Campaña ambos de esta Ciudad de Corrientes, por la suma de pesos tres mil doscientos setenta y cinco (\$3.275) por guardia de 24 horas y con un máximo de hasta diez (10) guardias por becario de residencia.

ARTÍCULO 2º: FIJASE como vigencia de la presente norma desde el 01 de marzo de 2020 hasta que dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 617

Corrientes, 27 de Marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 500-03929/2019, caratulado: “MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN - REF.: S/ADSCRIPCION DE LA AGENTE LLANO MARIA DE LOS MILAGROS”; y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita el pedido de adscripción de la Agente Llano María de los Milagros DNI N° 17.813.550, categoría 020 clase 022, para prestar servicios en la Secretaría General de la Gobernación - Departamento de Bienes Patrimoniales.

Que a fs. 03 se adjunta copia de la Resolución N° 627 de fecha 23 de Julio de 2018 de Comisión de Servicio.

Que a fs. 04 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos - Departamento de Administración de Personal del Ministerio de Producción- sobre la situación de revista de la agente en cuestión, del que surge que se desempeña como personal de planta permanente de esta Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, Unidad de Organización 512, categoría 020 clase 022, con fecha de ingreso 01/02/1984.

Que a fs. 05 se remiten las actuaciones día Dirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción 05, a efectos de que se tramite la adscripción de la agente en cuestión, para cumplir funciones en la Secretaría General de la Gobernación - Departamento de Bienes Patrimoniales.

Que a fs. 06 la Dirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción 05, solicita a la Dirección de Recursos Humanos, helare la situación de la Agente Llano María de los Milagros de acuerdo al informe de fs.04.

Que a fs. 07 la Directora de Recursos Humanos de la respectiva jurisdicción, informa que la agente en cuestión, presto servicios regularmente para el Ministro de Producción.

Que a fs. 08 toma nueva intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, en Dictamen N° 06/2020, indicando que la presente solicitud se encuadra en los términos del Art. 228 de la Ley N° 4067 y Ley N° 3460, aconsejando el dictado del cato administrativo pertinente, por el cual se otorgue la adscripción solicitada.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la ADSCRIPCION a partir de la suscripción del presente y por el término de veinticuatro (24) meses, para prestar servicios en la Secretaría General de la Gobernación - Departamento de Bienes Patrimoniales, a la Sra. LLANO MARIA DE LOS MILAGROS, DNI N° 17.813.550, perteneciente a la jurisdicción 05- Ministerio de Producción; Unidad de Organización 512, Categoría 020- Clase 022, personal de planta permanente conforme a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción y por el Ministro de la Secretaría General de Gobernación.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio Secretaría General y pásese al Ministerio de Producción a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N°661

Corrientes, 26 de marzo de 2018.-

Visto:

El expediente N° 923-20.12-220/2017 del registro del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral",y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1 de fecha 23 de enero de 2018 del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado,

obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1 de fecha 23 de enero de 2018 del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 687

Corrientes, 22 de abril de 2020.-

Visto:

El Expediente N° 315-670-2018 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de un Dispositivo para Implante Osteointegrado Baha 5, marca Cochlear, destinado al paciente Ariel Daniel Guzman de escasos recursos económicos.

Que motiva dicho pedido en la urgente necesidad de realizar la cirugía, atento a que está comprometida la vida de la paciente, por lo que se requiere que la práctica sea realizada a la brevedad.

Que a fs. 33 obra Resolución N° 1.364 de fecha 29 de marzo de 2019 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 34 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TECNOSALUD S.A.", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un Dispositivo para Implante, para el paciente Ariel Daniel Guzmán, por la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con veinticinco centavos (\$ 1.462.656,25).

Que a fs. 37 y vta., obra Opinión Legal N° 4426 de fecha 6 de septiembre de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 43 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 585 de fecha 12 de febrero de 2020, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.462.656,25).

Que a fs. 45 interviene Contaduría General de la Provincia por informe N° 117 de fecha 3 de marzo de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo

tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 47 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "Tecnosalud SA", para la adquisición de un Dispositivo para Implante, para el paciente Ariel Daniel Guzmán.

Que a fs. 48 y vta., la Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3061 de fecha 17 de marzo de 2020, expresando que previamente a la contratación directa por vía de excepción con la firma Tecnosalud SA, corresponde que se adjunte el Certificado Fiscal para contratar; recaudo este que fue cumplimentado en estas actuaciones.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d), de la Ley N° 5.571 y artículos 85 inciso a) y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la contratación directa - por vía de excepción, con la firma "TECNOSALUD SA", por ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un Dispositivo para Implante Osteointegrado Baha 5, marca Cochlear, detallado en estas actuaciones, destinado al paciente Ariel Daniel Guzman, DNI N° 48.179.008, de escasos recursos económicos, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.462.656,25), conforme a la documentación obrante en autos.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto- ordenado a pagar- contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.462.656,25), con imputación a la partida 2-0-0-4-295-0-UTILES MENORES MÉDICO- QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO.

ARTICULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d), de la Ley N°5.571 y artículos 85 inciso a) y 87 inciso c) del Decreto N°3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 766

Corrientes, 14 de mayo de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreto:

ARTÍCULO 1º: DENIÉGASE el pedido de conmutación de pena interpuesto en autos por la interna BENTURA, YOLANDA MARTINA - MI N° 17.174.958, conforme a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 791

Corrientes, 26 de mayo de 2020

Visto:

El expediente N° 320-128777/2019 y agregado N° 320-1371/2020 del registro del Ministerio de Educación, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 2.710 de fecha 19 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que resulta oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreto:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2.710 de fecha 19 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 912

Corrientes, 8 de Junio De 2020

Visto:

El expediente N° 000-14-02-0522/2020, caratulado: "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ERONAUTICA EL PRESUPUESTO HP 2019-238B DE LA FIRMA HELIPOWER", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, eleva presupuesto HP-2019-238B de la Firma "HELIPOWER SA" (Buenos Aires), en concepto novedades surgidas en la inspección 6 (seis) años de la aeronave BELL 429,

Matrícula LQ-FVD, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, que asciende a la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSE CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D 167.783,65), de los cuales corresponden DÓLARES ESTADOUNIDENSE TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE (U\$D 35.113,00) por prestación de servicios y DOLARES ESTADOUNIDENSE CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D 132.670,65) por provisión de repuestos y consumibles necesarios.

Que dicho Director, expresa la urgencia de realizar estos trabajos a fin de dar cumplimiento de las operaciones de acuerdo a normas del fabricante y directivas de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), lo que permite óptimas condiciones de operatividad a fin de poder concretar los vuelos oficiales y sanitarios ordenados por la Superioridad. Manifiesta además, que la firma "HELIPower SA" es la única que cuenta con la debida autorización del fabricante de la aeronave, por lo que la misma posee personal técnico-profesional altamente calificado

y repuestos originales en permanente stock, con lo que se asegura [la calidad de los trabajos realizados y con el menor tiempo posible de la aeronave en taller.

Que a fojas 2/6 obra presupuesto de la Firma "HELIPower SA".

Que a fojas 8/1 O se agregan Certificado de Matrícula, Certificado de Propiedad de la Aeronave y Certificado de Aeronavegabilidad Estándar certificaciones expedidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) respecto de la aeronave mencionada, y a fojas 11/14 se anexan certificaciones respecto de la exclusividad de BELL a la firma "HELIPower SA como taller aeronáutico de reparación.

Que a fojas 15 interviene el Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, quién propicia la continuidad del trámite.

Que a fojas 17 se adjunta copia de página web del Banco Nación, referente a la cotización del dólar estadounidense del día 17 de marzo de 2020.

Que a fojas 18 obra el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso y, a fojas 19/vta. informe técnico-contable elaborado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General.

Que a fojas 22 se adjunta informe del Departamento Compras y Suministros dependiente de la Dirección de Administración y Personal jurisdiccional, quién avala la exclusividad de la Firma "HELIPower SA".-

Que a fojas 23/24 interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General en Dictamen N° 596 de fecha 6 de mayo de 2020, que considera que se estaría en condiciones de dictarse la norma legal pertinente, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de Fiscalía de Estado.

Que a fojas 26 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra

en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: " ... para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente...".

Que a fojas 28/29 obra Dictamen N° 3.108 de Fiscalía de Estado de fecha 28 de mayo de 2020, solicitando se cumplimente con lo requerido por la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa jurisdiccional y por la Contaduría General de la Provincia, a fin de que se expida si la documentación presentada resulta suficiente para acreditar las condiciones de exclusividad de la firma; cumplido éste recaudo y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien si lo estima conveniente y oportuno podrá dictar el correspondiente decreto.

Que de fojas 30 a 36 se adjunta Certificado de Habilitación de la Firma "HELIPower SA", emitido por la ANAC.

Que a fojas 37 la Dirección Provincial, produce informe respecto que la firma "HELIPower SA", es la única que posee talleres habilitados para realizar las inspecciones que requiere la aeronave BELL 429 LQ-FVD.

Que a fojas 38 el Ministro Secretario General, propicia la elaboración de la norma legal correspondiente.

Que el presente caso se encuadra en los supuestos de excepción previstos en la Ley N° 5571, artículo 109, apartado 3, inciso e y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Decreto Reglamentario N° 3065/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE la contratación directa por vía de excepción con la Firma "HELIPower SA", CUIT N°: 30-71238625-4, con domicilio legal en Avda. Presidente Perón N° 8.725, Ed. 3, Piso 1. Of. 40 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en consecuencia el posterior reconocimiento y pago de la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSE CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D 167.783,65), o su equivalente en Peso Argentino calculado según cotización del Mercado de Divisas - tipo vendedor - que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, en concepto novedades 1 a 13 surgidas en la inspección 6 (seis) años de la aeronave BELL 429, Matrícula LQ-FVD, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, incluye prestación de servicios, repuestos y consumibles necesarios, detallados en el presupuesto N° HP-2019-238B de fojas 2/6.

ARTÍCULO 2°: ENCUÁDRASE el presente caso en la Ley

Nº 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia ya favor de la firma beneficiaria en el artículo 1º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, pudiendo instrumentarse el pago mediante transferencia bancaria conforme a información del proveedor adjunta a fojas 5.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cie e de la operación por el pago autorizado por el artículo 1º, debiendo imputarse la e erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría G eral e la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondiente

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado p r el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, de e al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 915

Corrientes, 8 de junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 0310-04-05-06427/2020, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - LABORATORIO CENTRAL EXT. SI LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL POR \$ 4.600.000,00", Y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 04 - Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000,00), el que será destinado a la detección, y diagnóstico precoz de los posibles casos de Covid-19 - Coronavirus; para la adquisición de equipo sanitario e insumos médicos, contratación de servicios de mantenimiento o reforma edilicia de ser necesario para la adecuación de los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud Pública, y en particular el Laboratorio Central tienen la obligación de brindar una respuesta sanitaria integral para la atención y protección de la población susceptible de contraer Covid-19, reducir las complicaciones y posible mortalidad, como así también la necesidad limitar la propagación del virus en el territorio provincial.

Que obran en autos, a fs. 02/03 solicitud de la Dirección de Administración del Laboratorio Central, en la que

expresan los fundamentos del pedido; a fs. 04 nota del Ministro de Salud Pública, quien auspició el trámite de solicitud del fondo especial.

Que a fs. 05 intervino el Director General de Administración del Ministerio de Salud Pública quien emitió el informe técnico contable, y a fs. 06 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdicción a través de la Opinión Legal Nº 2050 de fecha 14 de mayo de 2020, en el que opinó favorablemente respecto del trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que de conformidad a lo normado por el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo 1 se remitieron las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención.

Que en consecuencia intervinieron, a s. 09/10 la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 11 la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones para la prosecución del trámite y solicitado.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 Y 26 del Anexo 1 del Decreto Nº 3.055/2004, con expresas excepciones a los alcances de los artículos 6 inciso e, 23, 28 Y 29, de la referida norma legal; así como también en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley de Administración Financiera Nº 5.571; exceptuándolo de los alcances de los artículos 86, 87,88,89,90,91 Y 95 del Anexo 1 del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso s 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 04 - Ministerio de Salud Pública, un fondo especial por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000,00), que serán destinados a la detección y diagnóstico precoz de los posibles casos de Covid-19 - Coronavirus, adquisición de equipo sanitario e insumos médicos, y contratación de servicios de mantenimiento o reforma edilicia necesarios para la adecuación de los servicios de salud.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia ya su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1º, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10, 11 Y 26 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004, con expresas excepciones a los alcances de los artículos 6 inciso e, 23, 28 Y 29, de la referida norma legal.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉZCASE que los gastos que se realicen con el fondo que se constituye en el artículo 1º quedan comprendidos, según s montos, en lo dispuesto en el artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley de Administración Financiera Nº 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 9, 9 91 y 95 del

Anexo 1 del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud Pública.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1048

Corrientes, 22 de junio de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-3628-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2309 de fecha 18 de junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2309 de fecha 18 de junio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1060

Corrientes, 26 d junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 870-00209-2020 del registro del Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias, y

Considerando:

Que el Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de

PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.218,29) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores en la fuente de financiamiento 13-Transferencias Nacionales con Afectación Especifica, correspondiente a fondos enviados oportunamente por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) para el desarrollo de programas específicos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo B.I.D.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 del Presupuesto 2020 del Sector Publico Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 03/2020, y de recursos Nº 112/2020 de la Entidad 29- Administración Obras Sanitarias-Ente Regulador las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1065

Corrientes, 26 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial Nº 339 con asiento en la localidad de San Luis del Palmar -

Corrientes, cuya titularidad pertenece al Escribano AQUINO, HUGO EFRÉN, en calidad de primera adscripta, a la Escribana CRISTALDO, ROXANA MARÍA BELÉN MI Nº 22.641.933.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 1066

Corrientes, 26 de junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 820-26-02-0978/2020, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución Nº 0198 de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, que en copia certificada luce a fs. 10.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0198 de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1067

Corrientes, 26 de junio de 2020

Visto:

El expediente Nº 953-11355/2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de las Resoluciones Nº 1916 de fecha 30 de

diciembre de 2019 y Nº 528 de fecha 21 de abril de 2020, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos citados precedentemente, obedeciendo el dictado de los mismos a las necesidades operativas existentes en el área.

Que se encuadra el presente caso en los artículos 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3056/04 y el artículo 109 inciso 3 puntos d) de la Ley Nº 5.571.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 1916 de fecha 30 de diciembre de 2019 y Nº 528 de fecha 21 de abril de 2020, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social, las que como anexo forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, A sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1068

Corrientes, 26 de junio de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE en la Jurisdicción 05- Ministerio de Producción, unidad de organización 03- Dirección de Producción Animal, el siguiente cargo:

10 - Personal Planta Permanente

090 - Personal Profesional

023- 1 cargo

TOTAL: 1 cargo

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en la Jurisdicción 07- Ministerio Secretaría General, unidad de organización 02- Dirección de Información Pública, el siguiente cargo:

10 - Personal Planta Permanente

090 - Personal Profesional

023- 1 cargo

TOTAL: 1 cargo

ARTÍCULO 3º: TRASLÁDESE, a partir de la firma del presente decreto, en la

Jurisdicción 07- Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización 02, Dirección de

Información Pública, al agente INSAURRALDE CARLOS FEDERICO DNI Nº 29.672.537, en la categoría 090 clase 023, personal planta permanente, cesando en su actual situación de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Producción y el Ministro Secretario General.

<p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial líbrese copia a la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Ing. Claudio Horacio Anselmo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1080 Corrientes, 26 de junio de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-19553-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1014 de fecha 16 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Residente Ingresante año 2019, beca provincia, en la especialidad de Cirugía General, del hospital Escuela "Gral. José Francisco de San Martín" de esta ciudad, al Dr. Maidana, Martin Ignacio. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1014 de fecha 16 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1081 Corrientes, 26 de junio de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-15193-2018 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 876 de fecha 10 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente y en virtud de las necesidades operativas del área, resulta el dictado del presente decreto, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p>	<p>Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 876 de fecha 10 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1084 Corrientes, 26 de junio de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 500-01104-2020 del registro del Ministerio de Producción, y</p> <p>Considerando: Que por Decreto N° 872 de fecha 5 de junio de 2020 se aprueba el Convenio N° 3 suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Corrientes con el objeto de asistir a los productores agropecuarios ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre, para reducir la vulnerabilidad de los mismos y conservar su capacidad productiva Que el Ministerio de Producción solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00) en concepto Transferencias Corrientes del Gobierno Nacional, en el marco de dicho Convenio. Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F., las certificaciones de la Tesorería General de la Provincia, lo providenciado por la Contaduría General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada. Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial, limitado a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, cuya ejecución presupuestaria será regulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos. Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos</p>
---	--

estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 11/2020 de la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción y de recursos N° 118/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1° a favor del Instituto de Fomento Empresarial-Sociedad de Economía Mixta, cuyo fondos fueron remitidos a la Tesorería General de la Provincia, según Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación N°3 de fecha 25 de marzo de 2020 y la Provincia de Corrientes, con el objeto de asistir a los productores agropecuarios ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre, para reducir la vulnerabilidad de los mismos y conservar su capacidad productiva, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. Dicho importe deberá ser transferido a la Cuenta Corriente N° 09900029016800601- Instituto de Fomento Empresarial Banco de Corrientes S.A, C.B.U N°: 0940099310002901680061.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1085

Corrientes, 29 de junio de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-4803-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N°

2163 de fecha 9 de junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2163 de fecha 9 de junio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1090

Corrientes 29 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 000-00620-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Cecilio Echevarría acuerdan en celebrar el Convenio de Cooperación que tiene como propósito financiar la obra "Construcción del Edificio Municipal".

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la financiación de dicha obra.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo la disponibilidad presupuestaria existente, al Ministerio de Coordinación y

Planificación para la ejecución de la primera etapa de la obra.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el

<p>Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Cecilio Echevarría y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.</p> <p>ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 107/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Municipio de Cecilio Echevarría por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º, por el concepto de transferencias a gobiernos municipales y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.</p> <p>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo David Ortega C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1091 Corrientes, 29 de junio de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 000-02381-2020 del registro del Ministerio Secretaría General;y</p> <p>Considerando: Que por Decreto N° 879 de fecha 08 de junio de 2020 se aprueba el Convenio de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la</p>	<p>Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Capital que tiene por objetivo financiar trabajos de reparaciones en obras llevadas a cabo en Salas de Atención Primaria de la Salud (S.A.P.S.) ubicados en Corrientes Capital</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar el Convenio mencionado.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 106/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Capital, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1º y por concepto de transferencia a Municipios , con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por arte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Horacio David Ortega C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
--	--

Resoluciones

**Dirección General de Rentas
de la Provincia de Corrientes
Resolución Interna N° 1567 /2020
Corrientes, 20 de agosto de 2020**

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020 y su modificatoria, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos primarios, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

**La Dirección General de Rentas
De la Provincia de Corrientes**

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
20232101300	DAL MOLIN NESTOR FABIAN LUIS	COLONIA SANGREGORIO 485 - CP 3226 MOCORETA, CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procedase a su archivo.

C.P. Fabían Boleas**I: 20/08 V: 24/08**

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 530
Corrientes, 29 Abril 2020**

Visto:

El expediente N°123-1707-12401-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°619/19, del Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, con domicilio en Aristóbulo Del Valle Piso "8" Depto "B" C.A.B.A., y

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Fiscalización N°619/19 de fecha 24/04/2019 para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos indicados.

Que, a fs. 02 obra agregada Ficha Personal del Contribuyente según Sistema de Administración Tributaria A.T.

Que, a fs. 03/04 obra agregada consta del Padrón Web de

<p>la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, a efectos de la presente fiscalización se tuvieron como antecedentes que, si bien el Fiscalizado no se halla inscripto en la Jurisdicción Corrientes, se detectó que el mismo intervino en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA.</p> <p>Que, según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR Gestión WEB, el Fiscalizado registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires, CABA, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, desde 10/2010, en las jurisdicciones de Entre Ríos desde 12/2015, y en las jurisdicciones de Salta, Santiago del Estero y Tucumán desde 02,07 y 05 de 2016 respectivamente.</p> <p>Que, al consultar la constancia de inscripción ante la AFIP se observa la leyenda "la cuit del contribuyente fue limitada en los términos de la rg AFIP 3832/16. motivo: cuit limitada - incluido en base contribuyentes no confiables".</p> <p>Que, se detectó que intervino en la comercialización de 6.845 cabezas de ganado bovino con destino a invernada en el periodo de 10/2015 a 12/2017 y en la comercialización de 84 cabezas de ganado con destino a faena en el periodo 2016, según información de SENASA.</p> <p>Que, esta Dirección contó con información de movimiento de ganado de origen Corrientes, con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.</p> <p>Que, como consta a fs. 05/09 en fecha 27/09/2019 esta Dirección notificó al Contribuyente Acta de Inicio del presente procedimiento de fiscalización, junto con la Orden de Inspección Nº 619/19 y un requerimiento de documentación.</p> <p>Que, el Fiscalizado no respondió al requerimiento efectuado, ni brindó información alguna.</p> <p>Que, como consta a fs. 10/12 esta Dirección requirió información a las firmas: PORTAR S.A. 30-59953522-1, AGRONOR S.A. 30-70722781-4 y JATUN RUNA S.A. 30-71442847-7; solicitando describa los productos y servicios comercializados por el Fiscalizado, aporte listado de compras con origen en la Provincia de Corrientes, y describa la forma de contratar con el Fiscalizado.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del Fiscalizado, se procedió a analizar la información consistente en los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales el Fiscalizado intervino como "Comisionista", movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección.</p> <p>Que, en virtud de lo expuesto se procedió a determinar de oficio las obligaciones fiscales omitidas respecto de los períodos Octubre de 2015 a Septiembre de 2017; período en el cual se registraron los movimientos detectados</p> <p>Que, el Monto Imponible determinado resultó de considerar las cabezas de ganado trasladadas desde la</p>	<p>Provincia de Corrientes, las cuales fueron informadas por SENASA.</p> <p>Que, para obtener la valuación de dichas cantidades de ganado, se consideraron los valores, "vacas faena" y "vaca invernada", incluidos en las planillas anexas de la Resolución General Nº 154/2016.</p> <p>Que, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplicó el 80%; en virtud de lo normado por el Artículo 11º del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes, como consta a fs.13/19.</p> <p>Que, a los montos imponibles determinados se les aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>Que, la determinación efectuada correspondiente a los períodos 10/2015 a 09/2017, ascendió a la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos), a valores históricos, como consta a fs. 24.</p> <p>Que, como consta a fs. 21/27 las citadas diferencias fueron notificadas al Fiscalizado en fecha 02/12/2019 mediante Corrida de Vista Nº 1522/19; mediante la cual además se lo emplazó a que dentro del término de quince (15) días hábiles, se dé de alta en la Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder a su Alta de Oficio, según R. G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, al vencimiento del plazo previsto por el artículo 35º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el Fiscalizado no presentó impugnación, ni descargo alguno contra la citada Corrida de Vista, por lo que al día de la fecha la determinación efectuada se halla firme.</p> <p>Que, obra en actuaciones la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1º: Dar de Alta de oficio a ARGENTPLAYERS S.A., C.U.I.T. Nº30-71156445-0, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Inscripto en Convenio Multilateral con el Nº 901-539464-2; con Domicilio Fiscal en Aristóbulo del Valle Nº415, Piso 8º, Dpto. "B" - C.A.B.A.; en la Actividad de: "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" - Código: 511120; fecha de Inicio en el Convenio Multilateral: 12/10/2010; Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes : 01/10/2015 ; Jurisdicción Sede:901 - C.A.B.A. Artículo 2º: Dejar firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente ARGENTPLAYERS S.A., C.U.I.T. Nº30-71156445-0; y DETERMINAR su Obligación Impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de</p>
---	--

\$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos) a valores históricos; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 3°: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

Artículo 4°: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I: 21/08 – V: 25/08

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 526

Corrientes, 28 Abril 2020

Visto:

El expediente N° 123-2806-11601-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°0568/2019, del Contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A. - CUIT N°30-71477887-7, con domicilio fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CABA, C.P. N° 1067.

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 0568/2019, firmada por el Director de la Dirección General de Rentas de la Provincia para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de este organismo, fiscalizándose las obligaciones correspondientes a DDJJ IB Mensual-DJ Anual IS-Sellos.

Que, el contribuyente No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, conforme surge de la consulta de ficha personal obrante a fs.02.

Que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales de Enero de 2009 a Abril 2019, determinándose diferencias en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que, la O.I. N°0568/2019 fue notificada de manera presencial el 23/08/2019 en el domicilio de referencia, sito en calle Perú 457 Piso 2 "A", CABA. (Fs.07/08).

Que, se realizó un Requerimiento de documentación conjuntamente con la notificación de la O.I. el día 23/08/2019, solicitando en el mismo que refiera cuál es su actividad y específicamente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listado de operaciones que surgieron de la actividad en la Provincia para dichos periodos.

Que, el contribuyente ante dicho requerimiento efectuado, No cumplimentó a la fecha con la documentación solicitada.

Que con fecha 04/09/2019 se requirió a la firma AGROHOLANDA CUIT N° 33-71192838-9 vía DFE (Domicilio Fiscal Electrónico) (fs. 9), que describa la

actividad llevada a cabo en la provincia de Corrientes por el fiscalizado, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 11 manifiesta que la actividad del contribuyente es la de "Comercialización de Hacienda" y aporta listado de operaciones con comisiones abonadas al Contribuyente de referencia (Fs.12).

Que con fecha 30/08/2019 se le solicito al Contribuyente PRATO PABLO ANDRES CUIT N° 20-23456188-0 (FS. 13), que refiera la actividad llevada a cabo por el fiscalizado en la provincia de Corrientes, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 15 aporta listado de las operaciones.

Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de Hacienda Origen Corrientes en los cuales el contribuyente intervino como "comisionista", movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el Impuesto omitido, para los periodos Mayo a Noviembre 2016, periodo en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.

Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, los cuales surgen de considerar las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores "vacas faena" y "vaca invernada" incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016, se le aplico la alícuota pertinente a la actividad (código 511120) "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" establecida en el 4,7% a partir del 02/01/2014 según Ley Tarifaria Vigente (Ctes) N° 6249, obteniéndose de este modo el Impuesto determinado para dicha Actividad.

Que, en razón de ello, se elaboró la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto a los Ingresos Brutos que forman parte de la presente correspondiente a los periodos Mayo 2016 a noviembre 2016. Se notifica, además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$120.797,52.

El Impuesto Determinado coincide con el Saldo de Impuesto Determinado, atento a que no se verificaron deducciones realizadas.

El Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia a favor de esta Dirección, en razón de que el fiscalizado no declaraba Impuesto.

Que se confecciono la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente. Asimismo, como consecuencia de dicha planilla, se adjunta la Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias

<p>de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor.</p> <p>Que Administradora y Exportadora del Norte S.A. interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA. Asimismo, el contribuyente registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal desde 11/2015, por el desarrollo de las actividades: Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Ganado Bovino En Pie", Ventas Al Por Mayor En Comisiono Consignación De Ganado En Pie Excepto Bovino" Y Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Productos Pecuarios N.C.P"; según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR gestión web, no registrando su inscripción en el Impuesto sobre los ingresos Brutos en esta jurisdicción.</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el termino de 15 días de los Hechos y Montos Imponibles arribados por la fiscalización efectuada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.</p> <p>Que, en relación a los deberes materiales por omisión (Art. 37 C.F.V.) mediante expediente N.0123-2410-17837-2019 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 04/11/2019 se notificó la Resolución N.º 1915/2019 conjuntamente con la corrida de Vista N° 1502/2019.</p> <p>Que, vencido el plazo otorgado para el contribuyente ofreciera los reparos correspondientes, según lo establecido por el Art. 35° no se presentó ninguna impugnación a la determinación efectuada,</p> <p>Que, de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto a favor de la Dirección General de Rentas por un monto de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa y Siete con 52/100), en concepto de capital, en valores históricos.</p> <p>Que, obra en estas actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar de Alta de oficio a Administradora Y Exportadora Del Norte S.A, CUIT N°30-71477887-7, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos</p>	<p>Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con Domicilio Fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CASA; en la actividad Principal: (511120) "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios". Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/11/2015 en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, Fecha de inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2016 y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 28 de Junio de 2019.</p> <p>Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente Administradora Y Exportadora Del Norte S.A., CUIT N° 30-71477887-7, Domicilio Fiscal: Perú N.º 457 Piso 2 "A" CASA; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa Y Siete Con Cincuenta Y Dos Centavos); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 -V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 543 Corrientes, 29 Abril 2020</p> <p>Visto:</p> <p>La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0306-10874-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N° 30-64066862-4, Domicilio Fiscal: INDEPENDENCIA N° 124 P: 1 DPTO: 3, Neuquén, y;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 192/2015 de fecha 03/06/2015, notificada en fecha 16/06/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.</p> <p>Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.</p> <p>Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 04/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Que, registra inscripción en la actividad "servicios de crédito n.c.p".</p>
--	--

<p>Registra inscripción en Convenio Multilateral en las Jurisdicciones Santa Cruz, La Pampa, Buenos Aires, Chubut, Neuquén, Formosa, Río Negro, Misiones, Corrientes, Chaco y Tierra del Fuego, desde 01/08/1999. Ingresos asignados a las Jurisdicciones por aplicación del art. 2 del Convenio Multilateral por el desarrollo de las actividades: A) "Servicios de Crédito N.C.P Año 2009, 2010, 2011, 2013 a la alícuota del 6%, año 2012 a la alícuota 4,1%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 7%. B) "Servicios de Financiación y actividades financieras N.C.P" años 200, 2010, 2011 y 2013 a la alícuota del 4,1%, año 2012 a la alícuota del 6%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 4,7%.</p> <p>Que, el analizado es una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la ley de entidades financieras (Ley 21526), por lo tanto, le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7 del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de actividades "servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% (vigente hasta 12/2013). A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, la relación gastos / ingresos ambos asignados a la jurisdicción para el cálculo de coeficiente pertinente, representa el 7,77, 6,32,7,10,20,33,22,55 en los años 2009,2010,2011. 2012 y 2013 respectivamente.</p> <p>Que, en fecha 16/06/2015 se notificó en el domicilio fiscal declarado sito en calle Independencia N° 124 Piso 1 Opto. 3 Provincia de Neuquén, el inicio de Inspección junto con el Requerimiento de Documentación.</p> <p>Que, en fecha 20/09/2019 se notificó en el domicilio fiscal arriba mencionado, Ampliación de Orden de Inspección.</p> <p>Que, en fecha 13/07/2015 el contribuyente presento nota y copia de comprobantes emitido para el cobro del crédito asignado.</p> <p>Que, en fecha 10/3/2016 se notificó en el domicilio fiscal declarado el Requerimiento de Documentación. El contribuyente aporó copia de Convenio de Crédito y factura emitida para el cobro de servicios.</p> <p>ANÁLISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA:</p> <p>Que, del análisis de la información obtenida durante la inspección se confeccionaron papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento de: Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planillas de datos según Agentes de Recaudación, Propuesta de Rectificativas.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>Se procedió a determinar la obligación del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del cuerpo normativo provincial y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Que, se recurrió a la información obrante en nuestros registros informáticos respecto a pagos a cuenta.</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</p> <p>MONTO IMPONIBLE DETERMINADO: Surge del monto declarado por el contribuyente en sus declaraciones juradas.</p> <p>RESPECTO DEL IMPUESTO DETERMINADO: Surge de aplicar al Monto Imponible determinado las alícuotas</p>	<p>correspondientes a las actividades desarrolladas del 6% hasta 12/2013 y del 7% a partir de 01/2014.</p> <p>RESPECTO A LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES VERIFICADAS: Se tuvieron en cuenta todos los pagos a cuenta informados por los Agentes de Recaudación de esta Provincia.</p> <p>Que, conforme las conclusiones obtenidas se elaboró Planillas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Multas por incumplimiento a los Deberes Materiales y Formales.</p> <p>Que, en fecha 31/10/2019 se notificó Corrida de Vista N° 1484/2019 y Planillas Determinativas de Liquidación conforme al artículo 35º del Código Fiscal.</p> <p>Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles el contribuyente interpuso Recurso de Impugnación: En fecha 27/12/2019 el fiscalizado presento fuera de termino impugnación a la Corrida de Vista N° 1484/2019, fundándose en:</p> <p>DE LA CONTROVERSIA DEL AJUSTE: la controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumente la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada en la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de créditos n.c.p" y "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" la alícuota que corresponderla aplicar es del 6% hasta el periodo 12/2013 y del 7% a partir de 01/2009 a 12/2018.</p> <p>CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA: Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de lo expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determino que las dos actividades ya enunciadas son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que en la liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos, en la actividad "Servicios de crédito n.c.p" se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado en la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p." se informan los intereses que se cobran a los tomadores del crédito. Al respecto la ley impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso p) de la Tarifaria 2012 Ley 6249 vigente a la fecha: Art. 4º de conformidad a lo establecido en el art. 136 del Código Fiscal. Fíjense las siguientes alícuotas especiales 4) del 4, 7% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal, p) toda la actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u</p>
--	---

<p>otras retribuciones análogas. 5) del 75 para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en Código Fiscal; a) prestamos de dinero con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras. Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que consideramos que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p> <p>DE LA PRESCRIPCIÓN: Según lo establecido en el fallo "Filcrosa S.A. s/quiebra incidente de la Municipalidad de Avellaneda-CSJN 30/09/2003 la prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio y a sus causales de suspensión e interrupción, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República Argentina y ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues la prescripción no es un instituto de derecho público local sino un instituto general del derecho. El Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 89º expresa: a) prescribe por el transcurso de cinco (05) años: *las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas; *la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones, * la acción de repetición impuestos tasas contribuciones y accesorios; *la acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales. A su vez con respecto al cómputo de los plazos de prescripción el artículo 90º afirma: los plazos para computar el término de prescripción comenzaran a operar de acuerdo a las siguientes situaciones: a) Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones correspondientes respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas; b) desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales; e) desde la fecha para ejercer la acción de repetición; d) desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección. El término de prescripción establecido por este artículo no correrá mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSJN mencionado anteriormente. Al respecto el antecedente... "Fisco de la Provincia de Corrientes el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes si apremio..." plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la</p>	<p>Nación, respecto de la prescripción...". En razón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/05/2012 con el Dictado de la Resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarias omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptos al momento del dictado de la resolución indicada y respecto de los periodos fiscales 2007 estaban prescritos aquellos vencidos con anterioridad al 21/05/2012 (posiblemente el mes de abril de 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/05/2007) Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo tribunal de la Republica, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significarla ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego ". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensualmente prescriptas.</p> <p>Que, a la impugnación planteada podemos decir el fiscalizado se trata de una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades financieras (Ley 21526) por lo tanto le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7º del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de las actividades "Servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% hasta 12/2013. A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, respecto de la prescripción el Departamento de Fiscalización da lugar a lo planteado, en consecuencia, confecciona una nueva planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y una nueva Planilla de Diferencias de Fiscalización, adhiriéndose a esa opinión este Departamento Técnico Jurídico, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89º y 90º del cuerpo normativo provincial que disponen: DE LA PRESCRIPCIÓN - PLAZOS</p> <p>Prescribe por el transcurso de cinco (5) años:</p> <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones;</p> <p>La acción de repetición de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales.</p> <p>Los plazos para computar el término de prescripción comenzarán a operar de acuerdo a las siguientes situaciones:</p> <p>Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se</p>
--	---

refieren las obligaciones fiscales o las obligaciones correspondientes, respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas. Desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales.

Desde la fecha de pago para ejercer la acción de repetición.

Desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación Fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección.

El término de prescripción establecido por este artículo, no correrá mientras los hechos Imponibles no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: Hacer Lugar Parcialmente al recurso de impugnación presentado por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N°30-64066862-4 contra la Corrida de Vista N° 1484/2019.

Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT N°30-64066862-4, Domicilio Fiscal: Independencia N° 124 P: 1 DPTO : 3, Neuquén, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 07/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I: 21/08 –V: 25/08

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 428

Corrientes, 10 Marzo 2020

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0301-00070-2.019 a través del cual por Orden de Inspección N°029/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MARSILLI MAURO GABRIEL, CUIT N°20-25429891-4, con domicilio en Ruta 226 Km 7,5 - MAR DEL PLATA -

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°029/2019.

Ante cedentes de Fiscalización: No registra fiscalización anterior.

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente respecto del período 01/2011 a 10/2018: No se encuentra Inscripto en el Impuesto. En AFIP, está Inscripto en los Impuestos: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la Actividad: "Servicio de Transporte Automotor Urbano de Carga n.c.p.", "Venta al por Mayor y Empaque de Frutos, de Legumbres y Hortalizas Frescas". Fue relevado en Puestos de Control Fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Jurisdicción hacia otras Jurisdicciones, de ello surge: 15 relevamientos durante el período analizado. Último relevamiento en fecha 25 de Noviembre de 2018. Los productos transportados son Berenjenas y Chauchas. En el período 02/2017 a 11/2018, posee debito en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por Servicios de Transporte), se encuentran impagos. Según información obtenida de sintys (sistema de identificación nacional tributari+s660 y social), posee: un inmueble, 9 automotores.

Resulta aplicable el Artículo 9° del Convenio Multilateral a los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia. Los reportes del Sistema Administración Tributaria en los que se podrá obtener la información considerada en su análisis.

-DGR - puestos control - transportista (nombre de menú: puestos de control): detalle de relevamientos efectuados en controles fronterizos de salida de producción de la Provincia, donde el analizado es el transportista del producto primario.

-Export - dj -mera-compra - dj y pagos a cuenta mera compra (nombre de menú: export. ddjj mera compra): detalle de pagos a cuenta del impuesto, realizados en virtud de las Resoluciones Generales 34, 35 y 36/2005 DGR y modificatorias.

Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al Impuesto.

Actividad: Determinada por DGR:

"SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290)

Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó la O.I. N°029/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL (fs.06).

Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía Correo Electrónico y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. No adherido.

Documentación Requerida:

Marzo y Abril/2019;

<p>SE SOLICITO: (Obra fs. 06) Que aporte Nota explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Libros IVA en formato Excel, copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de Transporte de Mercaderías, con ORIGEN en la Jurisdicción de Corrientes. Contratos suscriptos, comprobantes de retenciones, detalle de Clientes y Proveedores localizados en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>APORTO: No respondió ninguno de los requerimientos.</p> <p>PEDIDO DE INFORMES:</p> <p>PUHL MARIA DEL CARMEN CUIT N°27-36546335-8 Marzo/ 2019: (fs. 07): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No se pudo notificar vía Correo Argentino.</p> <p>DALZOTTO PROSPERO GASTON CUIT N°30-31163060-2 Marzo/2019: (fs.10): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>CIPOL S.A. CUIT N°30-70960449-6 Marzo/ 2019: (fs.12): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó vía Correo Argentino al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, con domicilio en la calle: Ruta 226 Km 7,5 Mar del Planta Peía. de Buenos Aires, con CUIT N°20-25429891-4 y en relación al número de Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se trata de un Contribuyente SIN ALTA en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, en los mencionados Requerimientos se le solicitó al Contribuyente que describa la Actividad realizada y en particular que describa de qué manera realiza los Servicios a los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta y teniendo presente los registros que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Santa Lucía Provincia de Corrientes, en los mismo se puede constatar la intervención del Contribuyente en su rol de Transportista con origen en la Provincia y destino final del viaje Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, ha incurrido en gastos de Transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el Servicio en la Jurisdicción Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la Jurisdicción Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la</p>	<p>Jurisdicción Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del dicho Convenio.</p> <p>Que, esta Dirección luego del análisis de la información obtenida y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018, períodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la Provincia de Corrientes, verificando que dicho criterio encuadra dentro del Artículo 9° del Convenio Multilateral que manifiesta (textual) En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.</p> <p>Que, por lo expuesto el Contribuyente debió haber tributado en la Jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de TRANSPORTE, con origen en esta Jurisdicción; por tales motivos se procede a intimar el ALTA como Contribuyente en la Jurisdicción Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera:</p> <p>-Respecto del Monto Imponible Determinado:</p> <p>-Resulta de aplicar los kilometro que existen entre la ciudad de origen "Santa Lucia-Corrientes " y el destino final declarado en el Acta de Puesto de Control Fronterizo, y para valorizar dicho viaje, se procedió a multiplicar la cantidad total de Kilómetro recorridos por el valor por Km que surgen de la Resolución General N°106/2012, N° 156/2016 (aplicable hasta el 08/2017) y la Resolución General N°174/2016 (aplicable a partir del 10/2017) (fs. 17).</p> <p>-Respecto del Impuesto Determinado:</p> <p>-A los montos imponibles determinados, se aplicó las alícuotas: para la Actividad Determinada "Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 602190), del 2,5% hasta Diciembre 2013 y de 2,9% a partir de Enero/2014, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>-Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas:</p> <p>-Se verificaron pagos a cuenta bajo el concepto de Mera Compra, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final correspondiente a los períodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$41.933,35 (Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres con Treinta y Cinco Centavos) en valores históricos.</p> <p>Que, se notificó la Corrida de Vista N°632/2019 el día 08 y 09 de Octubre de 2019 vía Correo Argentino (fs. 26 y 27) a</p>
---	---

las Direcciones de Dr. Mariano Mauro 9027 y Victoriano E. Montes 2520, ambas de la Localidad de Mar del Plata, en las mismas se lo emplaza. a que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de ALTA en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su ALTA de OFICIO.

Que, al día de hoy el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación.

-Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: No se registraron.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó Sumario N°5759/2019, ver fojas 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N°632/2019.

-Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: (fs. 04)

Que, la situación observada al 31 de Octubre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°632/2019 de fecha 08 de Octubre de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles. "a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como Contribuyente Directo; según el Artículo 34° inciso 1) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionado Artículo.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: Dar Alta De Oficio como Contribuyente a: MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4; Inspección en C.M. N°: No posee; Domicilio Fiscal: Victoriano e Montes 2520 / Dr. Mariano Moreno N°9027 - Mar Del Plata. Actividades: "SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290); Fecha inicio en Convenio Multilateral: No posee; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/02/2017. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: No posee.

Artículo 2°: Dejar firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT N°20-25429891-4.

Artículo 3°: Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme fo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 4°: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

Artículo 5°: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I: 21/08 - V: 25/08

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 519

Corrientes, 28 Abril 2020

Visto:

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-1707-12344-2019 S/O.I. N°612/2019 a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°612 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, en fecha 28/10/2019 y 05/11/2019 se intentó notificar un Requerimiento de Documentación pero fue devuelto por el Correo Argentino, quedando constancia a fs. 06, 07 y 09.

Que, en fecha 01/11/2019, se enviaron pedidos de Informe a Lezcano José Feliciano CUIT N° 23-27596678-9, Burgos Mallan Grover CUIT N° 20-9310028 1-4, Zambon Leticia Lorena CUIT N° 27-26217404-8 y Pontoriero Juan Jase CUIT N°20-14958873 -7; solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 21 a 32). Burgos Mallan Grover; informó que no posee relación comercial con el contribuyente fiscalizado, obrante a fs.52. De Lezcano Jase Feliciano no se obtuvo respuesta alguna. Respecto de Zambon Leticia Lorena y Pontoriero Juan Jose, los mismos no pudieron ser notificados, por devolución del correo, quedando constancia adjunta a fs. 28 a 32.

Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se procedió a relevar información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al período fiscalizado desde Enero de

<p>2009 a Mayo de 2.019.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del fiscalizado se tuvo en cuenta la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de productos forestales (pino viga) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre de VICA, ALDO RAMON; bajo la figura de "transportista". Se constataron pagos de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la operación antes descripta, constituyendo los mismos, un crédito fiscal- imputable como pago a cuenta- del gravamen que en definitiva este a cargo del contribuyente o responsable del traslado, según lo establecido en la Resolución General 34/2005 y modificatorias. Se observó que el Contribuyente VICA, ALDO RAMON ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. En ese sentido el artículo 9º del Convenio Multilateral expresa "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". Por lo tanto se ha presumido que la contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo teniendo en cuenta que el origen del viaje fue en la jurisdicción de Corrientes. Se calcularon los kilómetros recorridos hasta su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: https://www.google.com/maps. Con respecto a los precios, se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 85/2010, Nº 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes.</p> <p>Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividades: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190): Para los periodos 03/2011, 07, 08/2014, 01, 06, 08/2015, 05, 10/2016, 01, 02, 06, 09, 10/2017 y 05 a 12/2018: Se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, los fletes realizados por el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del</p>	<p>traslado obtenidas de la página web https://www.google.com/maps por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga según RG 85/2010, Nº 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes</p> <p>Respecto del Impuesto determinado: Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por el contribuyente "Transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 602190), gravada a la alícuota del 2,5%/2,9%, según la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado</p> <p>Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron válidos los pagos a cuenta transportista efectivamente abonados, conforme constancia adjunta a fs.49.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista Nº1.813/2.019 del 03 de Diciembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 03/2.011 a 12/2.018, la cual asciende al monto de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos.</p> <p>Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 30 de Diciembre de 2019, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93º del Código Fiscal, según consta del acta de notificación, que glosa a fs.62.</p> <p>Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes".</p> <p>"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la</p>
---	--

<p>Dirección". Que, a la fecha no se registra el alta ante esta DGR en el impuesto sobre los ingresos brutos, por lo que entendemos apropiado proceder con el alta de oficio en la actividad "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod.602190). Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción. En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos) ; expresado en valores históricos Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1º: Dar De Alta de oficio a VICA ALDO RAMON, CUIT Nº20-25062421-3; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/Nº, provincia de Entre Ríos; en la Actividad de: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190); fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 03/2011; Jurisdicción Sede: Entre Ríos. Artículo 2º: Dejar Firme la diferencia determinada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); a valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Artículo 3º: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente. Artículo 4º: Notificar, publicar, cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 –V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 643 Corrientes, 13 Mayo 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 123-1007-13599-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización</p>	<p>Nº 292/2015, del Contribuyente PROVEXPOR S.A., C.U.I.T.:30-70799155-7, con domicilio fiscal en Avenida Callao 531, P:2, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P :1022.</p> <p>Considerando: Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección Nº 292/2015, realizada en fecha 10/07/2015, notificada en fecha 16/09/2015, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección. La presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº 0292/2015. Ese 16/09/2015 se realiza un Requerimiento de Documentación al contribuyente. El día 06/08/2015 se dio cumplimiento al normado en las Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando vía página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas. Del relevamiento de la documentación El contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes según Ficha Personal del contribuyente desde el 01/05/2007. PROVEXPOR S.A. opera como Consignatario de Hacienda por la compra de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que luego es trasladado fuera de la jurisdicción. Se realizaron circularizaciones a distintos frigoríficos con el fin de informar operaciones vinculadas a PROVEXPOR S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes. Se requirió documentación a SENASA, de la cual se obtuvo información de transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. En dichas operaciones el consignatario interviniente era PROVEXPOR S.A. Del sistema informático D.G.R. Corrientes Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones). En estas operaciones del consignatario de hacienda interviniente era PROVEXPOR S.A. Se procedió a realizar papel de trabajo con las cantidades de ganado trasladados fuera de la jurisdicción de Corrientes y que fueron detectadas tanto en los puestos de control fronterizos como aquellas informadas por SENASA. El precio de las operaciones se determinó en virtud de lo informado por el mercado de Liniers. Se aclara que la primera operación detectada corresponde al período 05 de 2010. PROVEXPOR S.A. debería haber tributado en virtud del Art. 11º, del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario, de operaciones de compra de ganado de la provincia de Corrientes hacía otras jurisdicciones A continuación, se transcribe lo mencionado en el Artículo</p>
---	---

<p>11° del Convenio Multilateral: "En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otra, el 20% (veinte por ciento) restante".</p> <p>Se procedió a determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, considerando el importe neto total del ganado trasladado fuera de la jurisdicción de Corrientes, ya sea por lo informado en circularizaciones como lo obtenido por SENASA y Puestos de controles fronterizos.</p> <p>A estos importes se le aplicó el 3% por comisiones cobradas al comprador y también el 3% por comisiones cobradas al vendedor.</p> <p>De este resultado, se consideró el 80%, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Art. 10 del Convenio Multilateral.</p> <p>La actividad que se determinó es 511121: Operaciones de intermediación de ganado en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).</p> <p>Se aplicó la alícuota del 4,1% para el período comprendido entre 05/2010 a 01/2014 en virtud de normativa vigente: Resolución General (D.G. R.) 10/2002. Y se aplicó la alícuota del 4,7% para el período 2014 y 2015 en virtud de la normativa vigente, obteniendo de esa forma el impuesto omitido en virtud de lo normado en el Art. 11°, del Convenio Multilateral.</p> <p>De lo expuesto se establece que existen diferencias de fiscalización a favor de la D.G.R. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período 05/2010 a 05/2015, las cuales se detallan en papeles de trabajo de fojas 20, cuyo monto de Impuesto expresado en valores históricos, asciende a la suma de \$ 91.560,38 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 38/100).</p> <p>Que, el 30 de octubre de 2015 se corre Vista Nº 2262/15 al contribuyente PROVEXPOR S.A. de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos y Sellos para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>En fecha enero de 2016 el contribuyente PROVEXPOR S.A. presentó ante la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, un Recurso de Impugnación frente a la determinación por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (consta en fs. 50 a 228).</p> <p>Se procede a su contestación debido a que la misma fue presentada dentro del plazo otorgado al efecto.</p> <p>Luego de observar detenidamente los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye;</p> <p>Que, la impugnación ha sido interpuesta dentro del tiempo legal establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes por lo que procede su consideración.</p> <p>Que, en primer lugar, el contribuyente manifiesta su disconformidad con los hechos y montos imponibles</p>	<p>notificados en las presentes actuaciones.</p> <p>Que, el contribuyente manifiesta que se calculó una comisión del 3% para ambas partes, tanto comprador como vendedor. PROVEXPOR S.A. manifestó que debería cobrarse un 1% a la parte compradora, y para ello, aportó pruebas de los respectivos comprobantes.</p> <p>Que, el contribuyente manifestó que, no ha habido comisiones cobradas y atribuibles a la jurisdicción de Corrientes por parte de JBS Arg. S.A., Frigorífico Gorina S.A.I.C. y Quickfood S.A. Contrariamente a lo aquí manifestado por PROVEXPOR S.A., puede observarse a fojas 23, que la empresa Quickfood S.A. ha facturado una comisión del 1% por el servicio de intermediación. La empresa adjuntó comprobantes y también se observaron dichas comisiones reflejadas en el sub diario de ventas obrante a fojas 91 a 224.</p> <p>Con respecto a JBS Arg. S.A. se observó en los subdiarios de ventas obrante a fojas 91 a 224, que efectivamente se ha cobrado comisiones al contribuyente de referencia.</p> <p>Con relación a Frigorífico Gorina S.A.I.C., no se han observado cobro de comisiones. A fojas 32, se constató lo aquí manifestado, ya que el propio Frigorífico Gorina indicó que no le ha cobrado comisiones a PROVEXPOR S.A.</p> <p>Que, el contribuyente aportó copia de los pagos a las intimaciones efectuadas por la D.G.R. Corrientes. A fojas 62 y 65 obra detalle de las mismas.</p> <p>Se pudo observar que, PROVEXPOR S.A. había presentado las declaraciones juradas solamente para aquellos períodos en los que había operaciones relacionadas con las intimaciones.</p> <p>Que, esta Dirección considera hacer lugar a lo interpuesto en lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aplicación del 1% en concepto de comisiones cobradas a la parte compradora. 2) Exclusión de operaciones vinculadas a Frigorífico Gorina S.A.I.C. 3) Dedución de pagos efectuados por PROVEXPOR S.A. en virtud de lo reflejado en las intimaciones interpuestas y reflejado en Declaraciones Juradas Mensuales presentadas y abonadas. (A fojas 241 a 242 obran Planillas de Liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, donde se exponen los pagos efectuados.) <p>Que, por lo tanto, se rectifica parcialmente el criterio asumido en Corrida de Vista Nº 2262/2015, por cuanto los fundamentos invocados y pruebas aportadas/ofrecidas por el contribuyente revisten entidad suficiente para modificar posición asumida por el Organismo.</p> <p>Existiendo en definitiva Diferencias a Favor de la DGR Corrientes por la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/ 100), en valores históricos.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: Artículo 1º: Hacer Lugar en forma parcial a la</p>
--	--

<p>Impugnación contra la Corrida de Vista N° 2262/15, notificada en fecha 30 de octubre de 2015, por los considerandos expuestos en forma precedente.</p> <p>Artículo 2º: Dejar Firme la determinación de su obligación impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/100), en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro tipificada en el Artículo N° 70 del Código Fiscal.</p>	<p>Artículo 3º: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 – V: 25/08</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p>Expte. N° 6065/2</p> <p>Se hace saber que, por disposición de la Sra. Juez Civil y Comercial N° 9, de la Ciudad de Corrientes (Capital) se ha dispuesto la publicación del presente EDICTO por el término de dos días a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución y regulación de honorarios, en el Expediente N° 6065/2 caratulado: "RIGONATO RAMON RUBEN S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", la Resolución que como recaudo y demás efectos legales se transcribe a continuación y dice: "N° 81.- Corrientes, 07 de julio de 2020.- Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) REGULAR los Honorarios Profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, a la CP MYRYAM HORTENCIA FRANCO la suma de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y nueve centavos (\$139.949,49), y a la C.P. SILVIA EUGENIA ROCHA la suma de pesos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$93.299,66).- 2º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARTÍN IBARRA en la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$155.499,44), como apoderado del fallido.- 3º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. Gaspoz, en la suma de pesos veinte mil novecientos noventa y dos con cuarenta y dos centavos (\$20.992,42), a cargo exclusivo de la CP Myryam Hortencia Franco y del Dr. César Correa D'Alessandro, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha. 4º) PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 5º) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art. 278 L.C.Q.). 6º) HÁGASE saber que las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los casos en que los honorarios se pagan con fondos obtenidos por la liquidación de bienes</p>	<p>del fallido, además de la apelación que puede interponer cada acreedor del estipendio y el síndico, la Alzada tiene la potestad revisora de las regulaciones, pudiendo reducirlas o confirmalas, para lo cual debe remitirse el expediente en consulta, aunque nadie haya apelado (art. 272 y art. 265 inc. 3 y 4 Ley 24522). 7º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial N°9 – Corrientes "N° 2851 - Corrientes, 17 de julio de 2020.- Advertido que, por un error involuntario, en la Resolución N°81, de fecha 07.07.2020 (art. 218 de la L.C.Q.) dictada a fs. 908/910 y vta. de autos, se ha omitido regular los honorarios de la Dra. Laura Mabel Bozzini, quién actuó en forma conjunta con el Dr. César Correa D'Alessandro, como letrados apoderados de la Síndica C.P. Silvia Eugenia Rocha, en las presentes actuaciones (según copia poder general, fs. 765/768). Que el art. 36 inc.3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, otorga la facultad de que el tribunal actuante en cada instancia pueda "corregir errores materiales... suplir cualquier omisión en que se haya incurrido". Por ello, en su mérito, corresponde ACLARAR el punto 3º) de la Resolución N°81 de fecha 07.07.2020, que en su parte pertinente, quedará redactado de la siguiente manera: "...3º) Regular los honorarios... de los Dres. César Correa D'Alessandro y Laura Mabel Bozzini, en forma conjunta, en la suma de pesos trece mil novecientos noventa y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$13.994,94), a cargo exclusivo de la C.P. Silvia Eugenia Rocha". Notifíquese." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ- Juez Juzgado Civil y Comercial N°9 – Corrientes</p> <p>Art. 273 Inc. 8 de la Ley de Concursos y Quiebras: <u>Art. 273:</u> "(Principios Comunes)- Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios procesales: 1)... 2)...3)...4)...5)...6)...7)...8) Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo. 9)...Es</p>
---	--

responsabilidad del juez hacer cumplir estrictamente todos los plazos de la ley. La prolongación injustificada del trámite, puede ser considerada mal desempeño del cargo".

Corrientes, de 2.020.

Dra. Stefania Grieco Barrionuevo -Secretaria.-

I: 18/08 V: 24/08

Expte. 158848/17

El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. FIDEL, ALFREDO ARMANDO, DNI N°12.367.325, en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ FIDEL

ALFREDO ARMANDO Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", Expte. 158848/17, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Lorena Arece, la providencia que ordena el presente resa:"N.º 6695 Corrientes, 29 de Junio de 2020.- Proveyendo lo peticionado por la actora-fs. 135: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir. Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial N°1. Corrientes.-"

Dr. Daniel Borches

I: 20/08 -V: 24/08

Citaciones - Interior

Expte No 9450/19

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaiango, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. N° 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaiango, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ TERESA ROCIO BELEN S/ DCIA" - ITUZAINGO" Expediente No 9450/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.

Ituzaiango, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.-

Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR

I: 14/08 V: 21/08

Expte No 9370/19

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Ituzaiango, Pcia. de Corrientes, Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR, se cita y emplaza a JORGE MARTIN CIRINO D.N.I. N° 36.471.146, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión pintor nacido el 06 de Agosto de 1.993 con ultimo domicilio conocido en Calle Catamarca y Pujol, del Barrio Paranaí de la ciudad de Ituzaiango, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le pudiera corresponder en los autos caratulados:" Cirino Jorge Martín P/Sup. Desobediencia

Judicial - Ituzaiango" Expediente No 9370/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, que es Desobediencia Judicial en carácter de Imputado, Previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.

Ituzaiango, Corrientes, 07 de Agosto de 2020.-

Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR

I: 14/08 V: 21/08

Expte. Nº PXC 8020/16

Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a MARIO ANTONIO ALMIRON, D.N.I. N° 43.676.509, clase 2.001, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión estudiante, instruido (secundarios incompletos), con último domicilio conocido en calle Matheu N° 1.469 de esta ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, de la Resolución dictada en fecha 30 de Noviembre de 2.018 y que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1º) SOBRESER DEFINITIVAMENTE en esta causa a MARIO ANTONIO ALMIRON, ya filiado, del delito de HURTO SIMPLE, previsto y sancionado por el Artículo 162, del Código Penal, Por Prescripción De La Acción Penal, Artículo 336, inciso 4º, del C. P. P. 2º) DEBIENDO PROSEGUIR LA CAUSA RESPECTO A LA IMPUTADA YANINA ELIZABETH MAIDANA, a quien se le atribuye el delito de Encubrimiento Doloso, previsto y reprimido por el artículo 277, inciso 1º, apartado c), del Código Penal Argentino. 3º) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, oficiese, consentida que fuere, cúmplase con la ley 22.117 y oportunamente archívese.(Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA NATALIA GUTNISKY - Secretaria". Curuzú Cuatiá, de Julio de 2.020.-

Dra. Daiana Natalia Gutnisky. Sec.

I: 18/08 V: 24/08

PXT 12932/16

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: José Orlando Barreiro, cuyo último probable domicilio es calle Madariaga N° 1715 de esta ciudad, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: N° 47 Santo Tome, 19 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1°) SOBRESER a José Orlando Barreiro, D.N.I. N° 21.009.944 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de Amenazas Simples (Art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese.- Fdo. Dra. Sara Marina Durand de Pereyra -Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.- Publíquese por el término de 5 días. Santo Tome Corrientes, 16 de Junio de 2020

Dra. Carolina Aquino - Sec.

I:18/08 V:24/08

PXT 9519/14

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Sara Marina Durand notifíquese al ciudadano: Víctor Daniel Mera, cuyo último probable domicilio es en Jardín América Misiones, del fallo de Sobreseimiento definitivo que transcripto en lo pertinente dice: "N° 101 Santo Tome, 27 de Julio de 2020.-

AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... FALLO: 1°) SOBRESER a Víctor Daniel Mera, D.N.I. N° 24.514.925 en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el arto 336 inc. 4° del C.P.P. en relación al delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (art. 84, 2do. Párrafo, 2do. Supuesto del Código Penal), y DECLARAR EXTINGUIDA por prescripción de la acción penal

emergente de la misma, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2°) Revocar Rebeldía de Hugo Adrián Rodríguez dispuesta en autos a fs 50vta mediante Resolución N° 1634.- 3°) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese.- Fdo. Ora. Sara Marina Durand de Peréyra - Juez- Dra. Carolina Aquino -Secretaria.-" Publíquese por el termino de 5 días. Santo Tome, Corrientes, 27 de Julio de 2020.

Dra. Carolina Aquino - Sec.

I: 18/08 V: 24/08

Expte N° GXP 32963/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE ALBERTO ROMERO, DNI N° 26.912.737, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO JOSE ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. N° 30.578)", Expediente N° 32963/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 5 de junio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra. Juez

I: 19/08 V: 25/08

Expte N° PXC 8968/17

"DA SILVA CARLOS ALFREDO P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO - CURUZU CUATIA"

Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a CARLOS ALFREDO DA SILVA, de nacionalidad argentina, D. U. I. N° 30.325.327, nacido en la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz el día 14 de Febrero de 1984, de estado civil soltero (en unión convivencial), de ocupación electricista, instruido (3° año del secundario), con último domicilio en Barrio María Auxiliadora, calle Cerrito N° 750, Departamento N° 2 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; de la Resolución dictada en fecha 12.08.19 que, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) SOBRESER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA AL IMPUTADO CARLOS ALFREDO DA SILVA, ya filiado, por el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y sancionado por el Artículo 89, en función de los Artículos 92, y 80, incisos 1) y 11), del Código Penal, que oportunamente se le imputara, por aplicación de lo normado por el Artículo 343 del Código Procesal Penal (SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO). 2) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, ofíciase, cúmplase con la ley 22.117, continúe la causa conforme su estado y, oportunamente, archívese. (Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA GUTNISKY - Secretaria".

Curuzú Cuatiá, 10 de Septiembre de 2.019.-

Dra Daiana Gutnisky. Sec.

I: 20/08 V: 26/08

<p style="text-align: center;">Expte. N° 8.616/18</p> <p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a Ricardo Arias, argentino, D.N.I. N° 18.230.491, de ocupación comerciante, nacido el día 29 de septiembre de 1.967, con domicilio Legal en calle Catamarca y Colon S/N°, Barrio Paraná, Ituzaingó, Corrientes, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "ARIAS RICARDO P/SUP. ADULTERACION DE CHASIS Y DE MOTOR DE VEHICULO PICK UP TOYOTA HILUX DOMINIO FG-794" – ITUZAINGO – EXPTE. N° 8.616/18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.- Ituzaingó, (Ctes.), 13 de agosto de 2.020.- I: 20/08 V: 26/08</p>	<p>involucrado en la presunta comisión del hecho en carácter de Denunciante. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de Julio de 2020.- Dr. Carlos A. Balestra I: 20/08 – V: 26/08</p>
<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 35512/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Leandro Ismael Aguirre, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Aguirre Leandro Ismael P/Sup. Lesiones Leves - Goya (Int.N.31.812)", Expediente N° PXG 35512/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 28 de Julio de 2020.- Dr. Carlos A. Balestra I: 20/08 – V: 26/08</p>	<p style="text-align: center;">Expte N°: 3653/14</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Esquina Provincia de Corrientes, Dr. Jorge Gustavo Vallejos, se cita y emplaza a: Señor Juan Antonio Paniagua, DNI N°: 41.118.080, cuyo último domicilio conocido es en Primera Sección Ejido en cercanías a la Escuela N° 434, de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Gemigniani Luis María P/Sup. Hurto Calificado En Grado De Tentativa", Expte N°: 3653/14, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas por el delito de: Hurto Calificado En Grado De Tentativa, en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Esquina (Ctes.), 11 de Agosto de 2020.- Dr. Jorge Gustavo Vallejos I: 20/08 – V: 26/08</p>
<p style="text-align: center;">Expte N° 34459/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Ana Liza Ferragut, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Ferragut Ana Lisa S/ Denuncia P/Sup. Amenazas - Goya (Int. N. 31.416)", Expediente N° 34459/19, por encontrarse "prima-facie"</p>	<p style="text-align: center;">Expte N° GXP- 30.823/17</p> <p>CÍTESE a la Sra. MELISA SOLEDAD BATALLA, por cinco días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ EVA CLOTILDE Y MELISA SOLEDAD BATALLA S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (GUARDA JUDICIAL)", EXPTE: GXP- 30.823/17, que se tramita en el Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Goya, a cargo de la Juez Dra. SILVINA ARACELI RACIGH; bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 145, 146 , 147 , 343 y concordantes del C.P.C.). Dra. Silvina Araceli Racigh I: 20/08 V: 21/08</p>
Concursos Preventivos	
<p style="text-align: center;">Expte. N° 19763/2020</p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de</p>	<p>2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado sindico al Contador Público Nacional Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta</p>

<p>el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el</p>	<p>lugar del domicilio del deudor.— Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.- Vanesa Branos – Secretaria I: 19/08 V: 28/08</p>
---	--

Remates - Interior

<p>Municipalidad de Mocoretá</p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 04 de Septiembre de 2020 a las 10 horas, frente al Edificio Municipal, ubicado en Pedro Pablo Marturet y Buenos Aires de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, tres (03) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en avenida 9 de julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u. PRECIO BASE: PESOS CINCO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (5.000,00 M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22----- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza N°013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal N°094/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe resultará al dividir el precio total de la adjudicación del</p>	<p>inmueble por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés en concepto de intereses de financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, el precio total de la adjudicación o el valor de la primera cuota, más el cuatro (4%) por ciento de la comisión del martillero calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Firmado: Juan Pablo Fornaroli - Intendente, Xavier D. Sanabria-Secretario de Gobierno, y Javier Alfredo Tisocco-Secretario de Hacienda-- Sr. Juan Pablo FORNAROLI Sr. Xavier D. SANABRIA Sr. Javier Alfredo TISOCCO I: 05/08 V: 21/0</p>
---	--

Citaciones - Formosa

<p>Expte. N° 288/11</p> <p>Por orden del Juzgado Civil y Comercial N.º 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N.º 641 2do piso de esta ciudad, a cargo de S.S. la Dra. Claudia Pieske de Consolani, Secretaria de la Dra. Isabel Tarantini de Benítez, en los autos caratulados "Mateo Gerardo Daniel C/Gómez Silvia Y/U Otros S/Ordinario", Expte. 288, Año 2.011, se Cita y emplaza por el termino de Cinco(5) Dias a Silvia Gómez DNI 4.182.422; y Clorinda Gómez DNI 450.888; y/o quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir identificado como 1) Quintana N.º 57, con una superficie de 8 Hs, 41 a, 25 ca, m matricula 160 (02) Laishi; 2) Quintana N° 58, con una superficie de 4</p>	<p>hs, 77 a y 56 ca, 25 dm2, matricula 0096 (2) Laishi; y 3) Quintana 59 de la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, de propiedad de Silvia Gómez y Clorinda Gómez, con una superficie de 3 hs 15 a. 45 ca 5 dm2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 60, folio 44, finca 29099 del Dpto., Laishi (02), para que comparezcan a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor Oficial.- Publíquense edictos por el termino de diez (10) días en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.- Fdo. Dra. Isabel Tarantini de Benítez. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N.º 4. Formosa Dra. Isabel Tarantini de Benítez – Secretaria I: 20/08 – V: 02/09</p>
---	--

Sección General

Convocatorias

<p>Nestor A. Arzuaga y Cia S.C.A. Convocatoria Asamblea Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>Se convoca a los señores socios de "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A." a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se realizará el 5 de</p>	<p>Septiembre de 2020, a las 9 hs. en primera convocatoria y 10 hs. en segunda convocatoria, en sede social: calle Belgrano 630 de la ciudad de Curuzú Cuatia (Ctes); para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.</p>
--	--

<p>2.-Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 43 finalizado el 31 de Octubre de 2019.</p> <p>3.-Consideración de los resultados del ejercicio.</p> <p>ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:</p> <p>1.-Conformidad y aprobación de la Cesión de Cuotas Comanditadas requerido por el Artículo 15° del Estatuto Social.</p> <p>2.-Aprobación de Transferencia de acciones, conforme</p>	<p>Artículo 21° del Estatuto Social.</p> <p>3.-Aumento de Capital Social a la suma de \$700.000, y la Modificación del Artículo 5° del Estatuto Social.</p> <p>Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Artículo 13° del Estatuto Social.</p> <p>Sr. Oscar Alfredo Arzuaga – Socio Administrador I:14/08 V:21/08</p>
--	--

Partidos Políticos

<p style="text-align: center;">Partido Integración Correntina</p> <p>Expte. Nro. 10450 "PARTIDO INTEGRACIÓN CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO POLÍTICA" JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 3 (ELECTORAL) . N°76530. Corrientes, 14 de Agosto de 2020..." dese cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes art. 19 punto 2) de la Ley 3767 – por tres (3) días – de la decisión de promover la personalidad jurídica de la agrupación política INTEGRACIÓN CORRENTINA en el Municipio de la ciudad de Corrientes (Capital). Acreditado ello, remítase las actuaciones a la señora Fiscal Electoral para la continuidad del trámite de reconocimiento petitionado. Fdo. María Eugenia Herrero. Juez electoral. Sec. Francisco González Junior.</p> <p>Dr. Francisco González Junior I:19/08 V:21/08</p> <p style="text-align: center;">MID</p> <p>Comunicado de Prensa del Comité Central del MID en la Provincia de Corrientes. Llamado a Elecciones Internas 2020 Resolución del Plenario del Comité Central del MID en el Distrito Corrientes. Llamado a Elecciones Internas 2020. Con las firmas del Vicepresidente Primero Dr. Rubén Darío Brayer y los Secretarios Álvaro Delfino y Antonio Jorge Barros Perkins; y los vocales Elena Itati Mendoza, Pedro Raúl Kasibrodiuk y Sergio Aníbal Leguiza, el Comité Central del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), distrito Corrientes, reunido en Sesión Plenaria de fecha 15 de Agosto en la ciudad de Santo Tomé (Vía ZOOM y presencial), efectuada en la sede partidaria de esa ciudad, contando en la oportunidad</p>	<p>con la supervisión de un Escribano Publico, Resolvió:</p> <p>Artículo 1°: Convocar acorde a lo estipulado por los artículos 55;56 y 57 de la Carta Orgánica partidaria, del Movimiento de Integración y Desarrollo en el Distrito Corrientes, a elección de autoridades internas de dicho partido en el ámbito provincial y departamental, para el día domingo 15 de noviembre del 2020, desde las 08:00 a las 18:00 horas, a celebrarse en los locales partidarios de los distintos departamentos de la provincia y/o los lugares que oportunamente determine el Tribunal Electoral Partidario; a fin de elegir las siguientes categorías de cargos titulares y suplentes: A) Miembros de Comités Departamentales; B) Delegados a la Convención Provincial; C) Miembros del Comité Central de la Provincia; D) Delegados a la Convención Nacional; E) Delegados al Comité Nacional. Dando estricto cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica Provincial del MID, en la provincia de Corrientes.</p> <p>Asimismo, para el cierre de oficialización de lista regirá lo dispuesto por el Artículo 58 de la Carta Orgánica Partidaria provincial, "debiéndose hacer entrega de la misma al delegado Electoral con 15 días de anticipación al día de los comicios y hasta las 24 horas del día previo al del vencimiento del plazo de presentación de listas".</p> <p>En dicha Sesión Plenaria fueron designadas, con todas las atribuciones y facultades que le confiere la Carta Orgánica partidaria provincial del MID, en la provincia de Corrientes, como autoridades electorales internas las siguientes personas: Delegada Electoral Sra. Claudia Carola Ramírez. Miembros titulares del Tribunal Electoral partidario; Sra. María Cristina Barros, Sr. Domingo Omar Enrique Triadani y Sra. Marta Patricia de Santi. Asimismo, como miembros suplentes los señores Demetrio Teodoro y Miguel Gabriel Rodríguez.</p> <p>Pedro Raúl Kasibrodiuk - Vocal 2° Antonio Jorge Barro Perkins - Secretario 2° I:21/08 – V:25/08</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">El Cumpa S.R.L</p> <p>El Cumpa S.R.L. CUIT N° 30-71429674-0. Sede Social: calle Buenos Aires N° 1586, Bella Vista, Corrientes. Inscripta en la I.G.P.J. bajo Folio 01939, Libro VII, Tomo N° II, legajo N° 465 de fecha 17/12/19. Contrato Privado de Cesión de Cuotas de fecha 26/05/20, por el Esc. Lattar</p>	<p>Juan Pablo T.R.N N° 511. Cedente: Néstor Fabian Borsatto, argentino, con D.N.I. N° 36.536.229, soltero, clase 1991, comerciante, con domicilio en Buenos Aires 1586 de la localidad de Bella Vista (Ctes.) Cesionario: Walter Isaac Borsatto, Argentino, D.N.I. N° 34.660.183, soltero, clase 1989, comerciante, con domicilio en calle Mantilla 1131 de la localidad de Saladas (Ctes.) Nestor</p>
--	--

Fabian Borsatto Cede A: Walter Isaac Borsatto, la totalidad de sus cuotas sociales, representado por 30 cuotas de valor nominal \$ 4.000 cada una y que totaliza \$ 120.000. En virtud de la presente Cesión se modifica la cláusula Cuarta del contrato Constitutivo, quedando definitivamente la Clausula Cuarta del contrato constitutivo de "El Cumpa S.R.L.": El Capital Social se fija en la suma de: Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 400.000,00) Dividido en Cien (100) Cuotas De Capital De Cuatro Mil Pesos (\$ 4.000.00), cada una de valor nominal.- Suscriptas E Integradas de la siguiente manera: a) Nicolas Emanuel Borsatto, 70 (setenta) cuotas de \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil) cada una de valor nominal o sea \$ 280.000,00 (pesos doscientos ochenta mil). b) Walter Isaac Borsatto, 30 (treinta) cuotas de \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil) cada una de valor nominal o sea \$ 120.000,00 (pesos ciento veinte mil). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de la mitad del capital aprobara las condiciones de los plazos y monto para su integración guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-766-20 Caratulado EL CUMPA S.R.L S/Insc. Cesión de Cuotas Sociales Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:21/08 – V:21/08

Ysry Cuatia S.A.

Denominación: "Ysry Cuatia Sociedad Anonima", (Ysry Cuatia S.A.). Tiene su domicilio fiscal, administrativo, y legal en jurisdicción de la Ciudad y departamento de Ituzaingó, Provincia de Corrientes. Sede social: Lote G 3, Fracción D 1 de la localidad y departamento de Ituzaingó, Pcia de Corrientes

ESCRITURA Nº 093 del 13/08/2018 autorizada en Ctes., por la Esc. Martha B.Aquere, titular Reg.Nº 277.

Socios Constituyentes: Mario Herman Plotz Ferrazzi, D.N.I.Nº 13.516.937, "C.U.I.T." 20- 13516937- 5, nacido el 25 de septiembre de 1959, argentino, de profesión Medico, quien declara ser casado en primeras nupcias con María Inés Montenegro, domiciliado en el lote G 3, fracción D1 de la ciudad y Departamento de Ituzaingó de esta provincia de Corrientes; don Ralf Frank, D.N.I.Nº 25.013.844, "C.U.I.T." 20- 25013844- 0, nacido el 05 de diciembre de 1975, argentino, de profesión Contador Público Nacional, quien declara ser casado en primeras nupcias con Pamela Andrea Boher, domiciliado en avenida San Martin sin número y Alfredo Schoninger de la ciudad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones; don Gustavo Antonio Cetrangolo, D.N.I.Nº 10.424.911, "C.U.I.T." 20- 10424911- 7, nacido el 3 de octubre de 1.952, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, quien declara ser casado en primeras nupcias con Mónica Ema Moretti, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 1576, Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Don Marcelo Rubén Subizar, D.N.I.Nº 22.045.936, "C.U.I.T." 20- 22045936- 6, nacido el 19 de

marzo de 1.970, argentino, de profesión Abogado, quien declara ser casado en primeras nupcias con Karina Andrea Szworak, de quien se encuentra separado de hecho desde el mes de enero del año 2009, domiciliado en la calle San Martín número 1.245 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; Don Marcos Pereda; D.N.I.Nº 17.152.808, "C.U.I.T." 24- 17152808- 5, nacido el 27 de Agosto de 1.964, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Azul Maria García Uriburu, domiciliado en Martín Coronado 3117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Don Roberto Eduardo Navajas, D.N.I.Nº 25.791.051, "C.U.I.T." 20- 25791051- 3, nacido el 30 de enero de 1977, argentino, de profesión administrador de empresas, casado en primeras nupcias con Noemí Raquel Pavón, domiciliado en el Establecimiento Las Marías, Ruta Nacional 14 Km 739, de la ciudad de Gobernador Virasoro, en la provincia de Corrientes; transitoriamente aquí.-

OBJETO SOCIAL: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1.- Industrial: a.- Fabricación de pastas celulósicas de fibras largas y cortas, papeles, madera aserrada, paneles y demás productos forestales.- Producción de energía eléctrica mediante recursos renovables. b).- Fabricación o producción de insumos, subproductos o productos del sector celulósico-papelero) Industrialización de productos vegetales y sus derivados 2.- Agropecuarios y/o forestales: la forestación, reforestación y enriquecimiento de monte nativo, tanto de montes propios o de terceros o afectados al derecho real de superficie, explotación directa o indirecta de bosques, establecimientos forestales, frutícolas, agrícolas y/o ganaderos, mediante la extracción, industrialización y transformación de sus productos, sean propios o de terceros; elaboración industrial de la madera, acondicionamiento y conservación de las mismas, plantas de creosotado; 3.- Comerciales: compra, venta y distribución de materias primas, insumos, subproductos y productos comprendidos en su objeto, sean o no de su propia fabricación, extracción o elaboración, el transporte de los mismos y/o de otras materias primas, insumos, subproductos y productos. 4.- Servicios: Asesoramiento o asistencia técnica, industrial, comercial y de sistemas relativos a proyectos agropecuarios y/o industriales; realización de estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos agropecuarios y/o industriales; supervisión de la puesta en marcha de establecimientos, plantas o sistemas proyectados; administración de empresas que tuvieron los objetos antedichos o requirieren la aplicación de servicios técnicos o experiencias adquiridas en el desarrollo de sus actividades; explotación de patentes de invención, conocimientos técnicos, procedimientos de fabricación y marcas de comercio y de fábrica; actuar como fiduciaria. 5.- Inversiones: inversiones o aportes de capital para negocios y proyectos realizados o a realizarse, que estuvieren vinculados a los objetos antedichos; capacitación y asesoramiento integral para promociones de negocios e inversiones.-

Capital Social: Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), representado por Tres Mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de Pesos Un Mil (\$

<p>1.000) de valor nominal, cada una.- Plazo De Duración De La Sociedad: noventa y nueve años (99) años, contados desde la fecha de la presente escritura. Este término podrá ser ampliado o prorrogado por la Asamblea de Accionistas e inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas del domicilio social.- Cierre Del Ejercicio Económico: cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.- Resoluciones Adoptadas: A) Designar un Directorio compuesto por tres Directores Titulares y tres Suplentes; b) Designar para integrar el primer Directorio, como Presidente a don Gustavo Antonio Cetrangolo, D.N.I.Nº 10.424.911, Director Titular: don Marcos Pereda, D.N.I.Nº 17.152.808 y don Mario Herman Plotz Ferrazzi, D.N.I.Nº 13.516.937, Directores Suplentes a don Ralf Frank, D.N.I.Nº 25.013.844, don Marcelo Subizar, D.N.I.Nº 22.045.936 y don Roberto Eduardo Navajas, D.N.I.Nº 25.791.051, quienes manifiestan aceptar los cargos para los que fueron designados; c) Fijar la Sede Social en Lote G 3 fracción D 1 de la localidad de Ituzaingó, Departamento de igual nombre, Provincia de Corrientes.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1151/20 Caratulado YSYRY CUATIA S.A S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/08/2020 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 21/08 – V: 21/08</p> <p style="text-align: center;">COP SRL</p> <p>Cesión De Cuotas - Modificación Del Contrato Social Constitutivo De "Cop Srl." Que por escritura número 11 de fecha 13/01/2020 se formalizó ante el Registro Notarial número 599 con asiento en esta ciudad, Contrato de Cesión De Cuotas de "COP SRL" en virtud del cual el socio Orlando Jose Maria Peterson documento nacional de identidad número 10.069744 CUIT 20-10069744-1, nacido el 6 de diciembre de 1951, domiciliados en Avenida Agustín P. Justo 2037 de esta ciudad, cede la totalidad de las cuotas que tienen y le corresponden de Cop Sociedad De Responsabilidad Limitada CUIT 33-71185811-9, es decir la cantidad de Seiscientas Cuotas equivalentes a Pesos Sesenta Mil (\$60.000) de la siguiente manera a favor de Cristhian Adriel Peterson, documento nacional de identidad número 28.257.897 CUIT 20-28257897-3, nacido el 25 de Octubre de 1980, de 39 años de edad, abogado, soltero, hijo de Orlando José María Peterson y Nora Beatriz Coniberti, domiciliado en calle Agustín P. Justo 237 de esta ciudad cedió la cantidad de (50) Cuotas, de valor nominal \$ 100 cada una equivalente a la suma de pesos Cinco Mil (5.000); Maximiliano Alexis Peterson, documento nacional de identidad número 27.346.219 CUIT 20-27346219-9, nacido el 27 de abril de 1979, soltero, hijo de Orlando José María Peterson y Nora Beatriz Coniberti , ingeniero civil, domiciliado en General Galán 1041 de la provincia de Entre Ríos) cedió la titularidad de 50 cuotas , de valor nominal \$ 100 c/u equivalente a la suma de Pesos Cinco Mil y de Damian Eric Peterson, documento nacional de identidad número</p>	<p>30.997.464, CUIT 20-30997464-7, nacido el 12 de junio de 1984, de 35 años de edad, técnico en turismo, casado en primeras nupcias con María Agostina Gasparetti domiciliado en Agustín P. Justo 2037 de esta ciudad; cede 250 Cuotas de valor nominal \$ 100 c/u, equivalente a la suma de pesos Veinticinco mil Alejandro Jose Maria Peterson Documento nacional de identidad número 33.502.425, CUIT 20-33502425-8, nacido el 20 de enero de 1988, 32 años de edad soltero hijo de Orlando José María Peterson y Nora Beatriz Coniberti, domiciliado en calle Quintana 2037 de esta ciudad,) cedió la cantidad de (250) Cuotas de su titularidad, de valor nominal (\$ 100 cada una) equivalente a la suma de pesos Veinticinco mil (\$ 25.000) La cesión es Gratuita, sin cargo ni condición alguna. Reforma Estatutaria: En este estado Cristhian Adriel Peterson, Damian Ariel Peterson, Alejandro Jose Maria Peterson por sí y en nombre y representación de Maximiliano Alexis Peterson manifestando que sus facultades se entran plenamente vigentes las que no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de manera alguna, en su carácter de únicos socios de COP Sociedad De Responsabilidad Limitada, en virtud del contrato de cesión de cuotas instrumentado en el título II del presente instrumento, deciden modificar la cláusula Cuarta del contrato social la que queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta El Capital social queda fijado en la suma de pesos Cien Mil (\$ 100.000) representado en Mil Cuotas Sociales (1.000) de Pesos Cien (\$100) cada una. 1) El señor Cristhian Adriel Peterson es propietario de Doscientos Cincuenta (250) cuotas, de pesos cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir el equivalente a la suma de pesos Veinticinco Mil (25.000); el socio Maximiliano Alexis Peterson propietario de Doscientos Cincuenta (250) cuotas, de pesos cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir el equivalente a la suma de pesos Veinticinco Mil (25.000) ; Damian Ariel Peterson propietario de Doscientos Cincuenta (250) cuotas, de pesos cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir el equivalente a la suma de pesos Veinticinco Mil (25.000) y Alejandro Jose Maria Peterson propietario de Doscientos Cincuenta (250) cuotas, de pesos cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, es decir el equivalente a la suma de pesos Veinticinco Mil (25.000) las cuotas que componen el capital se suscriben en su totalidad e integraron por partes iguales .En este acto los socios por unanimidad deciden: ratificar Orlando Jose Maria Peterson DNI 10.069744 CUIT 20-10069744-1, como Gerente por el tiempo indeterminado, quien acepta la designación de conformidad, constituyendo domicilio en la sede social fijada en el contrato social constitutivo sita en Gobernador Rolón 2448 de esta ciudad de Corrientes Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-767-20 Caratulado COP SRL S/Insc. de Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12/08/2020 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 21/08 – V: 21/08</p>
---	---



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar